

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V), 17 de febrero de 2022. A Despacho el presente proceso con el poder otorgado por el demandado al abogado **JAIME NARANJO HENAO** quien contesta la demanda dentro del término legal y propone excepciones; adicionalmente el demandante en nombre propio cede el crédito al señor **MIGUEL ANGEL DIAZ GONZALEZ**, sin embargo no se da cumplimiento al artículo 1960 del Código Civil, es decir la notificación al deudor, máxime cuando en los títulos valores no se acordó la renuncia a dicho requisito por parte del ejecutado. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

Auto Int. 187
RADICAC. No. 761304089001-2020-00020-00.
EJECUTIVO PRENDARIO DIEGO LUIS CORTES HINCAPIE
VS JHON ALEXANDER POSADA B.

Candelaria, Valle,

Evidenciada la constancia secretarial se tiene la respuesta allegada, en donde se vislumbra que la parte demandada por intermedio de profesional del derecho interpuso las excepciones de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA e INNOMINADA**, por lo que esta Instancia correrá traslado de la misma a la parte actora para que haga las manifestaciones correspondientes, dicho traslado se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.: en consecuencia se reconocerá personería para actuar al Dr. **JAIME NARANJO HENAO** como mandatario de la parte ejecutada.

Para finalizar, se rechazará la cesión del crédito radicada el 02 de febrero de 2022 puesto que no se dio cumplimiento al artículo 1960 del Código Civil, es decir la notificación al deudor, máxime cuando en los títulos valores no se acordó que el demandado renunciara a tal requisito Así las cosas y sin más consideraciones de orden legal este Despacho Judicial.

D I S P O N E

PRIMERO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la contestación realizada por el señor **JHON ALEXANDER POSADA B.** y sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO por Secretaria a las **EXCEPCIONES DE MERITO** interpuestas por el término de diez (10) días a la parte demandante, conforme al artículo citado en la parte motiva del proveído.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JAIME NARANJO HENAO**, identificado con C.C. N° 16.618.275 y T.P. N° 38.303 del CSJ, en los términos del citado mandato.

CUARTO: ABSTENERSE de darle trámite a la cesión del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA' and the year '1958'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 028 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), 18 de febrero de 2022.
El Secretario,

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
